

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

Radicado:	050014003017 2020-00714 00
Proceso:	Ejecutivo a continuación de proceso Declarativo
Demandante:	CESAR JOSE BUILES RESTREPO
Demandado:	LUZ MERY AGUDELO ESTRADA
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Atendiendo a las disposiciones del artículo 306 del CGP, que establece la posibilidad de ejecutar ante el mismo Juez el cumplimiento de la condena establecida en la sentencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de CESAR JOSE BUILES RESTREPO, en contra de LUZ MERY AGUDELO ESTRADA, por la suma reconocida en la sentencia del 21 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso Verbal con radicado 05001 40 03 017 2017 00546 00 de la siguiente forma:

La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)**, la cual deberá ser indexada al momento de su correspondiente pago.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital indexado o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR con c.c. 43.255.308 y T.P. 235.722 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a las Dras. JASMIN DANIELA GAVIRIA SEPULVEDA, identificada con la C.C. 1.214.725.990 y TP 317.102 del C.S.J. y JESSICA ALEJANDRA ZAPAPA RUIZ, identificada con cc. No. 1.216.718.225 y TP. 312.186 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez